



CONSTANCIA DE SECRETARIA

A la señora Jueza le hago saber que la demanda dentro del radicado 2021-182 fue inadmitida, notificada en el estado del 08 julio de 2021 y dentro del término se presentó el escrito de corrección. A despacho.

Medellin, 13 de agosto de 2021

MARY MEJIA GRISALES

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	407
Proceso:	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio.
Demandante:	Dario Arturo Naranjo Arteaga
Demandado:	Gloria Eugenia Arteaga Marín
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-0182
Providencia:	Auto que rechaza la demanda

Revisada la corrección de la demanda, es evidente que en el auto inadmisorio fue requerida la parte para que aportara la evidencia respecto del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de quien se conoce su correo electrónico por fuera de adosarle la corrección de la demanda y la inadmisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que enseña: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)”.

Con el escrito de subsanación la parte actora si bien corrigió los aspectos también descritos en el auto inadmisorio dijo que se aportará la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la demandada, lo mismo que de la corrección de la demanda, sin que esa evidencia se aportara, por lo que se rechazará la demanda, y se dispondrá la comunicación a la oficina de apoyo judicial, para efectos de las anotaciones respectivas.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Rechazar la demanda verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesto por el señor **Dario Arturo Naranjo Arteaga**, en contra de la señora **Gloria Eugenia Arteaga Marín**, por lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. Efectúese las anotaciones de rigor, previo el informe a la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78fa0d398dcde69177bbb412465ea205f839d98ad6cca163cfe5f
d8151f77138**

Documento generado en 13/08/2021 04:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>